

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-6-2022-1012

EXPEDIENTE PVA-C-0277

ARTÍCULO 140 NUMERAL 13

INFRACTOR (A): SEBASTIAN ANDRES MIRANDA BELEÑO

INICIADO: QUINCE SEPTIEMBRE DE 2022.

(15)

DE







Inspección Primera de Policía <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Medida correctiva

MICHELLE DAHIANNA JIMENEZ ROMERO <md.jimenez@correo.policia.gov.co> Para: "inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

7 de septiembre de 2022, 19:48

Constances 15/09/22

Señores Inspección de policía N° 1 Cajicá Cundinamarca

07/09/22 Asunto: Disposición orden de Comparendo con Expediente 25-126-6-2022-1012 - 1011/2 Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según

lo acontecido en los siguientes hechos así:

Numero de Expediente: 25-126-6-2022-1012 - 1011

Nombres: Sebastián Miranda Beleño y Brayan Benítez Zambrano

Dirección del lugar de los hechos: Parque principal Comportamiento: Art 140 Numeral \$13

Orden de comparendo realizada por dispositivo Tecnológico PDA Atentamente,

Patrullero Jiménez Michelle Integrante Patrulla de vigilancia

Obtener Outlook para Android

Sebastian Andrés Hiranda Beleño CC. 1050065774

3138542155

464 Pestrucción bon.



CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la Inspección Primera de Policía, informando que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a este Municipio pone en conocimiento la orden de comparendo No. 25-126-6-2022-1012 de fecha 07 de septiembre de 2022 que le fuera impuesta al señor (a) SEBASTIAN ANDRES MIRANDA BELEÑO identificado (a) con C.C No. 1.050.065.774 (correo electrónico: no aporta, celular: 313-854-21-55), por incumplimiento al artículo 140 numeral 13 de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, la Inspección Primera de Policía, hoy quince (15) de septiembre de 2022, habiendo transcurrido ya cinco (05) días hábiles sin que el ciudadano (a) se hubiese presentado ante este Despacho o comunicado por alguno de los medios oficiales que tiene la administración para la recepción de información en aras de solucionar su situación policiva, se procederá a CONFIRMAR la medida correctiva de que trata el artículo y numeral anteriormente mencionado que corresponde a: MULTA GENERAL TIPO 4 (DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$533.333.00) Y DESTRUCCION **DEL BIEN.** Remítase el contenido del expediente a la Secretaría de Hacienda del municipio para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la Ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", artículo 47 < Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 -A, literales B: "(...) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)" y E: "(...) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)".

ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO Inspectora Primera de Policía

ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO
Abogado adscrito IP1



